

ÍNDICE

Sesión Ordinaria No. 2498	
– Modificación del Reglamento del Régimen de Dedicación Exclusiva.....	2

Sesión Ordinaria No. 2498, Artículo 16, del 1 de febrero del 2007. Modificación del Reglamento del Régimen de Dedicación Exclusiva

RESULTANDO QUE:

1. La Secretaría del Consejo Institucional, con fecha 27 de febrero del 2006, recibió memorando AUDI-039-2006, suscrito por el Lic. Isidro Álvarez Salazar, Auditor Interno, dirigido al M.Sc. Eugenio Trejos B., Presidente del Consejo Institucional, en el cual indica que la dedicación exclusiva establecida por el Estatuto Orgánico para el Rector, los Vicerrectores y el Director de la Sede Regional de San Carlos es obligatoria y se dio con anticipación a la aprobación del Reglamento de Régimen de Dedicación Exclusiva, el cual, establece que el ingreso a dicho régimen es voluntario, razón por la cual solicita realizar las gestiones necesarias para que el Consejo Institucional, proceda a emitir una interpretación auténtica acerca del alcance del concepto de Dedicación Exclusiva.
2. La Comisión de Planificación y Administración en reunión No. 187-2006 celebrada el 24 de noviembre del 2006 analizó el "Primer Informe Preliminar para la Discusión sobre la Dedicación Exclusiva" para lo cual concedió audiencia al Lic. Isidro Álvarez S., Auditor Interno del ITCR y a la Licda. Anais Robles, funcionaria de esa dependencia
3. La Secretaría del Consejo Institucional, con fecha 19 de diciembre del 2006, recibió memorando ViDa-1612-2006, suscrito por el Dr. Luis Gerardo Meza C., Vicerrector de Administración, dirigido al M.Sc. Eugenio Trejos B., Presidente del Consejo Institucional, en el cual adjunta propuesta de modificación al Artículo 10 del Reglamento de Dedicación Exclusiva.

4. La Secretaría del Consejo Institucional, con fecha 19 de diciembre del 2006, recibió copia del memorando AL-623-2006, suscrito por el Lic. Carlos Segnini V., Director de la Oficina de Asesoría Legal, dirigido al Dr. Luis Gerardo Meza C., Vicerrector de Docencia, en el cual informa emite su opinión respecto a la propuesta de modificación al Art. 10 del Régimen de Dedicación Exclusiva.
5. La Comisión de Planificación y Administración, en la reunión No. 192, celebrada el viernes 26 de enero del 2007, analizó el tema "Remisión del Primero Informe sobre la Evaluación del Proceso de Pago por Concepto de Dedicación Exclusiva", por lo que invitó al Dr. Luis Gerardo Meza C., Vicerrector de Docencia.

CONSIDERANDO QUE:

I. Generalidades sobre el "Régimen de dedicación exclusiva"

1. El "**Régimen de dedicación exclusiva**" es un régimen de tipo **contractual**, que puede ser pactado por las partes, mediante el cual el funcionario acepta la obligación con el Instituto de no ejercer de manera particular funciones o actividades de forma remunerada y por ese compromiso la institución le retribuye un porcentaje adicional a la base.

Su origen está establecido en el Reglamento de dedicación exclusiva y, operativamente, se formaliza mediante una solicitud que el funcionario interesado plantea al Instituto para gozar de los beneficios derivados, de acuerdo con los requisitos establecidos en la normativa aplicable, y se obliga a lo dispuesto en el Reglamento, con las excepciones que el mismo establece.

2. El Reglamento del Régimen de Dedicación Exclusiva, en sus Artículos 1 y 2, respectivamente señala:

Artículo 1. *El Régimen de Dedicación Exclusiva se establece con el objetivo de estimular a los profesionales de la Institución que laboren exclusivamente para ella, conforme con las disposiciones de este Reglamento.*

Artículo 2. *Se entiende como Dedicación Exclusiva el compromiso, mediante contrato, que adquiere un funcionario profesional con el Instituto Tecnológico de Costa Rica, de no ejercer ninguna profesión o función remunerada fuera de su jornada de trabajo, por lo que el Instituto se compromete a retribuirle un porcentaje adicional sobre la base de contratación.*

II. El “Régimen de dedicación exclusiva” aplicado al Rector, Vicerrectores y Director de Sede Regional (artículos 25, 30 y 78 del Estatuto Orgánico)

3. El Estatuto Orgánico del ITCR establece para las personas que ostentan los cargos de Rector (Artículo 25), Vicerrectores (Artículo 30) y Director de la Sede Regional de San Carlos (Artículo 78), el requisito obligatorio de desempeñar sus funciones con “dedicación exclusiva”, como condición propia del cargo.
4. Por esta razón, dicho Estatuto no establece de manera expresa un conjunto de responsabilidades y obligaciones diferenciadas, de carácter “especial”, para los funcionarios sujetos a ese “régimen de dedicación exclusiva” por razón de su cargo, ni señala una remuneración específica para compensar su

obligación de pertenecer a dicho régimen.

5. Por esta razón, se entiende que las personas que se postulan para ser electos en estos cargos o aceptan se designación en los mismos, lo hacen bajo la premisa de que sus responsabilidades y obligaciones corresponden a las funciones establecidas por el Estatuto Orgánico para esos cargos (Rector, Vicerrectores y Director de la Sede Regional de San Carlos) y que la compensación por su obligación de pertenecer a dicho régimen está contemplada en la retribución aprobada por el Consejo Institucional para los mismos.
6. La Contraloría General de la República, mediante oficio N° 7689 del 9 de julio del 2002, ante consulta planteada en el año 2001 por Auditoría Interna del ITCR, en lo que específicamente concierne al tema de “Dedicación Exclusiva”, para los funcionarios a los que se hace referencia en el Estatuto Orgánico, señala lo siguiente:

“Asimismo, se considera que la norma que establece alguna excepción al régimen de dedicación exclusiva, debe estar prevista en normativa del mismo rango de la que define y desarrolla las disposiciones relacionadas con dicho régimen, lo anterior por cuanto si se está reconociendo un porcentaje adicional del salario del funcionario para que se dedique exclusivamente al ITCR, resulta contradictorio que se permita su desempeño en otras labores, de modo que una excepción a esta regla debe estar expresamente contemplada en el mismo cuerpo normativo que prevé el régimen de dedicación exclusiva y debidamente justificada”.

III. El “Régimen de dedicación exclusiva” en el contexto del Artículo 6 de la Segunda Convención Colectiva de Trabajo y sus Reformas

7. El Artículo 127 de la Segunda Convención Colectiva de Trabajo y sus Reformas del ITCR, establece:

El Instituto podrá reconocer el beneficio de Dedicación Exclusiva conforme con la reglamentación respectiva.

8. El Artículo 6 de la Segunda Convención Colectiva de Trabajo y sus Reformas, establece:

Dentro de la jornada indicada, podrán establecerse horarios de trabajo especiales, incluyendo la jornada continua, por motivo de las características del servicio, horarios lectivos, utilización de equipo o de infraestructura, de acuerdo con las necesidades de las dependencias institucionales, o a solicitud razonada de los funcionarios interesados, siempre y cuando tales arreglos no afecten el cumplimiento de las labores correspondientes.

Los horarios especiales los aprobará el Director respectivo, en consulta con el funcionario, y quedarán sujetos, para su aplicación, a la ratificación por parte del Vicerrector, del Director de Sede o Centro o del Rector, según corresponda. En caso de que el funcionario no acepte el nuevo horario, podrá someterlo a la Junta de Relaciones Laborales.

Este horario especial deberá ser reportado al Departamento de Recursos Humanos para su control y seguimiento.

9. El Reglamento de Dedicación Exclusiva, así como el formato diseñado para suscribir los respectivos contratos, no contienen ninguna cláusula que haga alusión a la posibilidad de concretar un arreglo de horario para atender tal situación, recurriendo a la Segunda Convención Colectiva de Trabajo y sus Reformas, cuya fecha de promulgación es anterior a la del citado reglamento.

IV. El “Régimen de Dedicación Exclusiva” en el contexto del cumplimiento de los fines institucionales

10. La Asamblea Institucional Representativa en sesión AIR-047-01, del 26 de setiembre del 2001, Gaceta Nº 120 de Octubre del 2001, estableció entre las Políticas Generales del Instituto, la siguiente:

Política General 3.

Crear condiciones laborales que contribuyan a que el personal académico desarrolle su gestión en forma integral, mediante la realización de funciones en los ejes fundamentales de docencia, investigación y extensión.

11. Dada la relevancia que tiene para el cumplimiento de los fines institucionales en docencia, investigación y extensión, la participación del personal profesional del Instituto en la realización de estudios de posgrado y en actividades científicas y/o en eventos universitarios a nivel internacional, es importante que la participación en ese tipo de actividades sea calificada como compatible con los objetivos del “régimen de dedicación exclusiva” con el fin de incentivar y promover la participación del personal profesional en este tipo de eventos y no establecer normas que suspendan beneficios a los profesionales por esa causa.

ACUERDA:

- a. Modificar los Artículos del Reglamento del Régimen de Dedicación Exclusiva indicados a continuación, de modo que se lean de la siguiente manera:

ARTICULO 3

Son excepciones a la condición general establecida en el Artículo 2 las siguientes:

- a. Ser miembro de Juntas Directivas de instituciones autónomas, colegios profesionales, Asociaciones Solidaristas del Instituto Tecnológico de Costa Rica, Asociación de Funcionarios del Instituto Tecnológico de Costa Rica, Asociaciones sin fines de lucro y fundaciones incluso en la que se perciban dietas.
- b. Participar en proyectos por medio de fundaciones creadas por el ITCR y fungir como miembro de Juntas Directivas de las mismas, siempre que el ITCR no aporte económicamente con tiempo del funcionario a dichos proyectos.
- c. Ejercer la docencia en otras instituciones estatales o privadas de educación universitaria, en los Colegios Científicos Costarricenses o en Instituciones de educación con las que se hayan establecido convenios, hasta una jornada máxima de 1/4 de tiempo. En el caso de las instituciones privadas, siempre y cuando se imparta únicamente un curso y a un solo grupo.
- ch. Asumir ampliación de jornada docentes dentro de la Institución.
- d. Ejercer los cargos de Rector, Vicerrector o Director de Sede Regional. Estos funcionarios serán incorporados de oficio en el régimen de dedicación exclusiva por parte del De-

partamento de Recursos Humanos, por el período en que hayan sido electos o nombrados, según el caso.

- e. Realizar estudios de posgrado, participar en actividades de capacitación, en pasantías de investigación, en actividades académicas organizadas por centros o instituciones dedicadas a la investigación o en actividades académicas organizadas por instituciones de educación superior, públicas o privadas, siempre que la participación del funcionario haya sido aprobada por el Consejo de Escuela y, en caso de requerir financiamiento por parte del Instituto, por el Comité de becas.

En caso de que un funcionario acogido al Régimen de Dedicación Exclusiva requiera realizar o participar en alguna de las actividades exceptuadas de condición general establecidas para este régimen dentro de su jornada ordinaria de trabajo, deberá contar con la autorización, por parte de su superior jerárquico del respectivo arreglo de horario y haber efectuado la comunicación respectiva al Departamento de Recursos Humanos, con anterioridad al inicio de su participación en dichas actividades.

ARTICULO 6

El profesional incluido en el Régimen de Dedicación Exclusiva tendrá una remuneración adicional de hasta un 30% sobre la base salarial, de acuerdo con las posibilidades presupuestarias de la Institución.

ARTICULO 9

Un funcionario que se acoja a este Régimen podrá renunciar mediante comunicación escrita ante el Departamento de Recursos Humanos. No podrá reincorporarse al Régimen de Dedicación Exclusiva antes de un año calendario y deberá cumplir con las fechas y condiciones establecidas en este reglamento.

Se exceptúan las personas que ejercen los cargos de Rector, Vicerrector o Director de Sede Regional, quienes no podrán renunciar mientras ostenten dichos cargo.

ARTICULO 10

Los beneficios del Régimen de Dedicación Exclusiva se suspenderán cuando el profesional:

a. Disfrute de permiso con goce de sa-

lario superior a 1 mes calendario. En este caso el funcionario podrá solicitar el ingreso al Régimen a partir de su reincorporación a la Institución.

c. Incumpla las disposiciones de este Reglamento

ch. Incumpla el contrato

d. Deje de cumplir con cualquier requisito del Artículo 4.

b. Comunicar. **ACUERDO FIRME.**